

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2020-00012-00
Interlocutorio N° 126
DIECIOCHO de mayo del año dos mil veintiuno.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago al accionado. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que el ejecutado recibió inicialmente aviso citatorio para notificación el 21 de octubre de 2.020, y ante el mutismo, posteriormente fue notificado mediante aviso entregado el 4 de diciembre del mismo año, y transcurrió en silencio el término de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que haya replicado la demanda y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para que se entre a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. Condenar en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA